

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**ALX FIRSTECH VENTURES, F.C.R.E.**

Octubre de 2024

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## Índice

<b>CAPÍTULO I. EL FONDO</b> .....	<b>8</b>
1. Datos Generales .....	8
1.1 El Fondo .....	8
1.2 La Sociedad Gestora .....	8
1.3 El Depositario .....	8
1.4 Auditor .....	9
1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	9
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	9
1.7 Información a los Inversores .....	9
1.8 Duración .....	10
1.9 Periodo de Inversión .....	11
1.10 Periodo de Desinversión .....	11
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	12
2.1 Régimen jurídico .....	12
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	12
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de participaciones .....	12
3.1 Inversores aptos .....	12
3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión en el Fondo .....	13
3.3 Transmisión de las participaciones .....	14
3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores .....	14
3.5 Reembolso de participaciones .....	15
4. Las participaciones .....	15
4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones .....	15
4.2 Derechos económicos de las participaciones .....	16
4.3 Política de Distribución .....	16
4.4 Reinversión .....	18
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	18
5.1 Valor liquidativo de las participaciones .....	18
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....	19
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....	19
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.</b> .....	<b>19</b>
6. Política de Inversión del Fondo .....	19
6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo .....	19
6.2 Inversión Responsable y ESG (Enviromental, Social, Governance) .....	19

6.3	Coinversión .....	20
6.4	Política de endeudamiento del Fondo.....	20
6.5	Reutilización de activos .....	21
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>		<b>21</b>
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora .....	21
7.1	Comisión de Suscripción .....	21
7.2	Comisión de Gestión .....	21
7.3	Otras remuneraciones .....	22
7.4	Carry.....	22
8.	Costes y gastos .....	22
<b>CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....</b>		<b>23</b>
9.	Sociedad Gestora.....	23
9.1	Funciones .....	23
9.2	Cese de la Sociedad Gestora .....	24
10.	Comité de Supervisión.....	25
10.1	Formación y composición .....	25
10.2	Funciones.....	25
10.3	Funcionamiento .....	25
11.	Ejecutivos Clave .....	26
11.1	Identificación de los Ejecutivos Clave .....	26
11.2	Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave .....	26
11.3	Salida del Ejecutivo Clave .....	26
12.	Régimen de responsabilidad e Indemnización .....	28
13.	Modificación del Folleto.....	29
<b>ANEXO I.....</b>		<b>32</b>
<b>ANEXO II.....</b>		<b>33</b>

## DEFINICIONES

<b>Acuerdo de Suscripción e Inversión</b>	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un compromiso de invertir en el Fondo.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, la Sociedad en Cartera no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dicha Sociedad en Cartera.
<b>Carry</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.1.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente: <ul style="list-style-type: none"><li>(a) incumplimiento material reiterado por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;</li><li>(b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal cualquiera de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o</li><li>(c) condena penal de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.</li></ul>
<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.1.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Coeficiente de Inversión</b>	La proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada Inversor.

<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.
<b>Comisión de Suscripción</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.1.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.
<b>Contrato de Gestión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
<b>Depositario</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
<b>Duración</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.8.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significa la fecha en la cual el último cierre del Fondo tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Fecha Límite</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Flujo de Caja Acumulado</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Folleto</b>	Significa este folleto informativo.
<b>Fondo</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
<b>Importe Comprometido</b>	importe aportado o comprometido a aportar al Fondo por los Inversores.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.

<b>Importe Total Comprometido</b>	El importe agregado de los Importes Comprometidos por los Inversores.
<b>Inversión(es) de Seguimiento</b>	Significa una inversión que es una inversión adicional en la Sociedad en Cartera o una Inversión en una Afiliada en la que la Sociedad tiene un interés efectivo (directa o indirectamente) en el momento de la inversión.
<b>Inversión Total</b>	Significa, el Importe Comprometido suscrito por cada Inversor en virtud del Acuerdo de Suscripción e Inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por cada Inversor.
<b>Inversor(es)</b>	Toda persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción e Inversión y haya sido admitida como partícipe del Fondo.
<b>Inversor(es) en Mora</b>	Significa un Inversor que ha incumplido su obligación de desembolsar en el plazo indicado la parte de su Compromiso de Inversión solicitada y no ha subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación de su incumplimiento remitida por la Sociedad Gestora.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Negligencia Grave</b>	Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial del Reglamento de Gestión o del Folleto del Fondo que sea financiera y materialmente perjudicial para el Fondo o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para el Fondo.
<b>Parte Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 9.
<b>Participación(es) de Clase A</b>	Significa todas las Participaciones del Fondo de clase A existentes en cada momento cuyas características se describen en la cláusula 4.1 y en el Reglamento de Gestión.

<b>Participación(es) de Clase B</b>	Significa todas las Participaciones del Fondo de clase B existentes en cada momento cuyas características se describen en la cláusula 4.1 y en el Reglamento de Gestión.
<b>Participación(es) de Clase C</b>	Significa todas las Participaciones del Fondo de clase C existentes en cada momento cuyas características se describen en la cláusula 4.1 y en el Reglamento de Gestión.
<b>Participación(es) de Clase D o Carry</b>	Significa todas las Participaciones del Fondo de clase D o Carry existentes en cada momento cuyas características se describen en la cláusula 4.1 y en el Reglamento de Gestión.
<b>Partícipe(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Persona Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 9.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Reglamento 2020/852</b>	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Reglamento de Gestión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Empresa(s) en Cartera</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.1.
<b>Sociedad Gestora</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### 1. Datos Generales

#### 1.1 El Fondo

El Fondo ALX FIRSTECH VENTURES, F.C.R.E. se constituye como un fondo de capital riesgo europeo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, mediante contrato privado de fecha 31 de octubre de 2024 y figura inscrito en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el número [●] (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid (la “Sociedad Gestora”), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre el Fondo y la Sociedad Gestora (el “Contrato de Gestión”).

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría del cero coma cero cinco por ciento



(0,05%) calculada sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de doce mil euros (12.000.- EUR). Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

#### 1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será el que el Fondo, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la inversión del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento de Gestión.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros auditados del Fondo y un informe de gestión que incluya:
  - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de la Sociedad en Cartera;
  - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
  - (iii) un resumen de cada notificación de Distribuciones emitida;

- (iv) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
  - (v) detalles relativos a los servicios de apoyo a la Sociedad en Cartera y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a la Sociedad en Cartera o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (b) en un plazo de sesenta (60) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe que incluirá como mínimo, una descripción de la evolución de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo y las principales métricas o KPIs empleados por el Fondo para el análisis de dichas inversiones y desinversiones. En todo caso, dicho informe incluirá un apartado con aquella información que la Sociedad Gestora considere relevante sobre el desarrollo del negocio.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible. Además de la información mencionada en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá facilitar a los Inversores que lo soliciten un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo, así como un informe con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

## 1.8 Duración

El Fondo iniciará su actividad en la fecha de registro y deberá continuar durante un periodo de (i) diez (10) años desde la Fecha del primer cierre (sin perjuicio de posibles prórrogas, según se detalla más adelante), o (ii) seis meses siguientes a la fecha, determinada por la Sociedad Gestora, en que se hayan vendido, extinguido, transmitido o enajenado todos los activos del Fondo, cualquiera de (i) ó (ii) que se produzca antes. A los efectos del apartado (i) anterior, la duración podrá incrementarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y se realizará siempre en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y bastando la notificación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los dos periodos mencionados, se requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y sus posibles prórrogas, según lo indicado en el párrafo anterior, el Fondo iniciará el proceso de disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Gestión y lo dispuesto en la ley.

#### 1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de constitución del Fondo (el “**Periodo de Inversión**”), especificándose que la Sociedad Gestora podrá decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha en las siguientes circunstancias:

- (a) Cumplimiento de los objetivos de inversión: si el Fondo ha logrado sus objetivos de inversión antes del final del período estipulado.
- (b) Cambios en el entorno del mercado: si hay cambios significativos en el entorno del mercado que afectan negativamente las oportunidades de inversión o incrementan el riesgo de manera sustancial.
- (c) Cambios regulatorios: nuevas leyes o regulaciones que impacten la operativa del Fondo.
- (d) Decisión estratégica: la Sociedad Gestora puede decidir, por razones estratégicas, anticipar la finalización del período de inversión.

A partir del último día del Período de Inversión (la “**Fecha Límite**”), el capital del Fondo sólo podrá utilizarse para:

- (e) hacer frente a un Pago Diferido;
- (f) pagar los gastos y obligaciones contraídos por el Fondo, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (g) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por el Fondo antes de la Fecha Límite;
- (h) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o
- (i) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 12 de este Folleto.

#### 1.10 Periodo de Desinversión

Por Período de Desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el período de liquidación (el “**Período de Desinversión**”).

Durante el Período de Desinversión no podrán realizarse más inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento en la Sociedad en Cartera realizadas para cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por el Fondo antes de la Fecha Límite.

El Período de Inversión y el Período de Desinversión del Fondo tendrán una duración conjunta de

diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la “**Duración**”), salvo si la Duración finalizara antes en caso de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 12 de este Folleto, sin su debida sustitución, o si así lo prevé la legislación aplicable. Para facilitar la enajenación de todas las inversiones, la Duración podrá ser prorrogada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión si lo hubiera, por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regirá por lo dispuesto en (i) su reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o “**Reglamento de Gestión**”), (ii) las disposiciones del Reglamento 345/2013, (iii) de la Ley 22/2014, (iv) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y/o la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

La inversión del Inversor en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción e Inversión firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción e Inversión debidamente firmado por ambas partes.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de participaciones**

### **3.1 Inversores aptos**

Los inversores aptos del Fondo son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;

- (iii) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€); y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en el Fondo;
- (iv) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en el Fondo (i) haya sido objeto de recomendación personalizada por una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión autorizada que le preste al Inversor el servicio de asesoramiento en materia de inversión; y (ii) en el caso de que el patrimonio neto del Inversor en cuestión no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), su compromiso de inversión en el Fondo sea como mínimo de diez mil euros (10.000.-€) y se mantenga y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio
- (v) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (vi) inversores que puedan justificar tener experiencia en gestión o asesoramiento en sociedades similares al Fondo.

En adelante, los “**Inversores**”.

### 3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión en el Fondo.

Los Inversores del Fondo serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de participaciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por el Fondo y/o la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá captar Inversores para el Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación.

El “**Periodo de Colocación**” tendrá una duración de 18 meses desde la formalización de la primera inversión en la Sociedad en Cartera, si bien dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodo adicional de tres (3) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión o, en caso de no constituirse, la Sociedad Gestora. En todo caso, la duración del Periodo de Colocación no será superior a los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de registro del Fondo en la CNMV o, en caso de prórroga, a los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

Cualquier Inversor que sea admitido en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su inversión en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este

último caso, dicho Inversor será considerado como un Partícipe Posterior solo en relación con el incremento de su inversión) deberá ser referido como un “**Partícipe Posterior**” o, conjuntamente, como “**Partícipes Posteriores**”.

Cada uno de los Inversores Posteriores desembolsará el Importe Comprometido que conste en su Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en su caso, el incremento de este en el plazo determinado en el Acuerdo de Suscripción e Inversión, de conformidad con lo establecido en los apartados **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anteriores.

Los Inversores Posteriores suscribirán participaciones del Fondo y desembolsarán el importe notificado por la Sociedad Gestora, el cual incluirá:

- (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Partícipe Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el “**Importe de Ecuilización**”); y
- (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora que no será superior, en ningún caso, al ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el Importe de Ecuilización (la “**Prima de Ecuilización**”). La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecuilización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores, o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir el destino de los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización, pudiendo entregarla a aquellos Inversores diferentes de los Inversores Posteriores, a prorrata de su participación en el Fondo, o dejarla en el mismo.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en el Acuerdo de Suscripción e Inversión.

Transcurrido el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará inversiones adicionales.

### 3.3 Transmisión de las participaciones

Los partícipes podrán transmitir sus participaciones a inversores potenciales, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión.

### 3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, mediante una o varias Solicitudes de Desembolso, requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluidos los importes reinvertidos y las Distribuciones

Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión).

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe antes de dicha fecha.

La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el Partícipe en su Acuerdo de Suscripción y/o al banco designado por el Partícipe, y en él se especificará, entre otras cosas: (a) el importe de la aportación de capital que el Partícipe debe abonar y la Fecha de Desembolso; (b) la Fecha de Suscripción de Capital en el que se aplicará la aportación de capital realizada para suscribir participaciones del Fondo; y (c) la cuenta del Fondo en la que debe efectuarse el pago de la aportación de capital.

### 3.5 Reembolso de participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera del Fondo; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Partícipes, en proporción a sus Participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto o del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente lo reconozca.

## **4. Las participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El capital del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y de la Clase D o *Carry*, de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos y condiciones regulados en la ley y en la sección 4.2 de este Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrales sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión junto con la aportación de su inversión al Fondo implica la aceptación del presente Folleto y del Reglamento de Gestión, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo.

Las distintas clases de participaciones podrán ser suscritas por aquellos Inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) **Participaciones de Clase A:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso igual o superior a un millón de euros (1.000.000.- €).
- (ii) **Participaciones de Clase B:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso igual o superior a quinientos mil euros (500.000.- €) e inferior a un millón euros (1.000.000.- €).
- (iii) **Participaciones de Clase C:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso inferior a quinientos mil euros (500.000.- €).
- (iv) **Participaciones de Clase D o Carry:** las participaciones que puedan suscribir, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, empleados, directivos, accionistas o cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase D no devengarán Comisión de Gestión, pero devengarán el derecho a percibir *Carried Interest* de conformidad con el orden de prelación de las Distribuciones previsto en el apartado 4.3.

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. Salvo por las diferencias previstas en el presente Folleto y en el Reglamento, todas las clases de Participaciones tendrán iguales derechos políticos y económicos. En particular, la propiedad y tenencia de las participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

#### 4.3 Política de Distribución

La política sobre la Distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 18 del Reglamento de Gestión. La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes, las cuales serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. No obstante, el Fondo no estará obligado a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlo y/o aplicarlo para hacer frente a los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para hacer frente a los desembolsos del Fondo a las Empresas en Cartera.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:



- a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de la Sociedad en Cartera importes adicionales;
- b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000.- €)), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de la Sociedad en Cartera) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de los Fondos Subyacentes.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

No obstante, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente según lo establecido en el Reglamento;

- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase Carry (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase Carry (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

#### 4.4 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de sus inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de sus inversiones.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo y, el resto de ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el diez por ciento (10%) del Importe Total Comprometido.

### **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

#### 5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos

trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la acción.

## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, así como los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

## 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

# CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

## 6. **Política de Inversión del Fondo**

### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

El Fondo es un fondo de capital semilla cuyo principal objetivo de inversión (la “**Política de Inversión**”) es apoyar *startups* tecnológicas en etapas iniciales (*seed* y pre-series A) en España, Europa, y, eventualmente, en Norteamérica. Se enfoca mayormente en modelos de negocio SaaS B2B dentro de los sectores de Software Empresarial, Fintech, Insurtech y Ciberseguridad, con un especial interés en el desarrollo y expansión de tecnologías disruptivas y de alto potencial (“**Empresas en Cartera**”). Estas inversiones podrán formalizarse a través de cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, están excluidas las inversiones en sectores donde la tecnología no juegue un papel relevante, como por ejemplo el inmobiliario, excepto en plataformas tecnológicas; las inversiones en el sector de la biotecnología, excepto *medical devices*; y las inversiones en sectores que puedan poner en riesgo la legitimidad y el buen nombre del Fondo y/o la Sociedad Gestora como, por ejemplo, el sector de los juegos de azar, armas, tabaco y otros sectores similares.

### 6.2 Inversión Responsable y ESG (Environmental, Social, Governance)

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento

2020/852”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.
- (iv) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (v) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### 6.3 Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión con el Fondo a cualquier Inversor del Fondo que posea Participaciones Clase A.

### 6.4 Política de endeudamiento del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de esta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora podrá autorizar a contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos y, por lo tanto, no se incremente la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido. Los anticipos en efectivo efectuados por los inversores del Fondo que estén plenamente cubiertos por compromisos de capital de dichos inversores no aumentan la exposición del Fondo y, por lo tanto, estarán permitidos. Asimismo, a fin de que puedan cubrir las necesidades de liquidez extraordinarias que

puedan surgir entre una exigencia de desembolso del capital comprometido por parte de los inversores y la recepción efectiva de dicho capital en sus cuentas, se permitirán los préstamos a corto plazo siempre que las cantidades objeto de tales préstamos no sean superiores al capital comprometido no exigido del Fondo.

#### 6.5 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### 7.1 Comisión de Suscripción

Los distribuidores y colocadores del Fondo podrán cargar a los Inversores que inviertan en el Fondo a través de ellos, a su discreción, una comisión de suscripción sobre el importe de su respectivo Compromiso de hasta el uno por ciento (1%). Dicha comisión de suscripción se satisfará de forma adicional y separada a cualesquiera cantidades que el Inversor deba desembolsar al Fondo conforme al presente Folleto y el Reglamento.

##### 7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual ("**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto y en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión será del dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- (b) y posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo, el dos por ciento (2%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase D no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

La Comisión de Gestión será exigible desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV y hasta la disolución o liquidación del Fondo o la inscripción en CNMV de su baja como fondo de capital riesgo europeo, lo que suceda primero. La Comisión de Gestión se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio de la Fecha del Primer Cierre sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable

correspondiente.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase esta exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluirá el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

### 7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, salvo la Comisión de Gestión o la Comisión de Originación. A efectos aclaratorios, el Carry no será considerado como una remuneración de la Sociedad Gestora.

### 7.4 Carry

Los titulares de Participaciones de Clase D o Carry, así como las personas designadas por la Sociedad Gestora, tendrán derecho al Carry, conforme se establece en el artículo 0.

## 8. **Costes y gastos**

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los, en su caso, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional o responsabilidad civil, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**"). La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada a los Inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar el Fondo, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de la Sociedad en Cartera u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

### **9. Sociedad Gestora**

#### **9.1 Funciones**

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión del Fondo.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Empresas en Cartera de conformidad con la estrategia y Política de Inversión del Fondo.
- (c) Control y gestión de riesgos.
- (d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (e) Comercialización del Fondo, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés del Fondo y sus partícipes y de conformidad con lo previsto en el Folleto, el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable.

## 9.2 Cese de la Sociedad Gestora

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

### 9.2.1 *Cese con causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas participaciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo, ni ninguna compensación derivada de su cese. Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase Carry y las personas designadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a estos efectos mantendrán su derecho a percibir la totalidad del Carry.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Inversores incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

### 9.2.2 *Cese sin causa*

Adicionalmente al Cese con Causa, podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin que medie causa, con una antelación de seis meses, con el voto favorable de los Inversores cuyas participaciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto. En este caso, los titulares de Participaciones de Clase D o Carry y las personas designadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a estos efectos mantendrán su derecho a percibir la totalidad del Carry.



## 10. Comité de Supervisión

### 10.1 Formación y composición

El Fondo podrá constituir un comité compuesto por los Inversores Activos que hayan invertido en el Fondo en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión estará compuesto por los Partícipes de Clase A, con un número mínimo de tres (3) miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

### 10.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que el Fondo tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo;
- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, la Sociedad en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

### 10.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

## 11. Ejecutivos Clave

### 11.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave serán D. Patricio Hunt y D. Urs Rothmayr y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Folleto (los "Ejecutivos Clave").

### 11.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave D. Patricio Hunt y D. Urs Rothmayr dedicarán una parte sustancial de su trabajo profesional a la actividad del Fondo.

Además del trabajo realizado en interés de la Sociedad conforme al apartado anterior, que en todo caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "Actividades Complementarias"), desde los cargos de administradores o miembro del consejo de administración, director general, asesor o consejero en sociedades, o actividades relacionadas como la docencia, que en todos los casos no deberán entrar en conflicto con su posición y trabajo como Ejecutivos Clave ni con los intereses de la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave darán prioridad a su actividad en relación con la Sociedad sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo dedicado a dichas Actividades Complementarias no deberá impedir o perjudicar la labor de los Ejecutivos Clave en relación con la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave dejarán de realizar cualquier actividad adicional que estén llevando a cabo y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, las Empresas en Cartera y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Folleto, incluidas, entre otras, las relativas a conflictos de intereses.

### 11.3 Salida del Ejecutivo Clave

A efectos del presente Folleto, se producirá una salida de Ejecutivo Clave ("**Salida de Ejecutivo Clave**") cuando:

- (a) Renuncia Voluntaria: los Ejecutivos Clave informen a la Sociedad Gestora de su intención de abandonar el Fondo por causas personales ajenas a la gestión del mismo;
- (b) Conflicto de Interés: los Ejecutivos Clave se encuentren en una situación de conflicto de interés que no pueda ser solventada o resuelta de forma satisfactoria y que les permita seguir desempeñando sus funciones;
- (c) Desempeño insatisfactorio: los Ejecutivos Clave dejen de dedicar una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad;
- (d) Violación de las políticas internas y regulación del Fondo;

(e) Cambio de estrategia o reestructuración del Fondo que propicie un cambio en los órganos de gestión del mismo, entre ellos de los Ejecutivos Clave.

Tan pronto como se produzca la Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de ese Ejecutivo Clave.

En caso de que se produzca una Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de un Ejecutivo Clave.

En este contexto, la Sociedad Gestora buscará un sustituto para la(s) persona(s) clave para su aprobación por el Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave.

Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida del Ejecutivo Clave, el Comité de Supervisión no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de un nuevo Ejecutivo o Ejecutivos Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida del Ejecutivo Clave (i) la Sociedad se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión: (i) que la Sociedad necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) que sean necesarias para llevar a cabo Inversiones (ii) necesarias para realizar inversiones de seguimiento; (iii) necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) necesarias para pagar inversiones en las Empresas en Cartera (que estaban en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) necesarias para pagar la Comisión de Gestión.

No obstante, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

El Periodo de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora.

Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Periodo de Suspensión, se considerará que el Periodo de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).

En caso de liquidación del Fondo o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de

lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, se aplicarán las disposiciones previstas para el Cese con Causa.

## **12. Régimen de responsabilidad e Indemnización**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora ("**Persona Indemnizable**"), será indemnizada y mantenida indemne por el Fondo con cargo a las distribuciones del Fondo a las que tengan derecho los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora del Fondo, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora del Fondo, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por ellos para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) de la Sociedad en Cartera o una Afiliada de la Sociedad en Cartera (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por el Fondo de los importes que el Fondo deba distribuir a los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios al Fondo o por cuenta del Fondo; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada de la Sociedad en Cartera o de una Afiliada de la Sociedad en Cartera. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora

dejara de actuar como sociedad gestora del Fondo o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios a la Sociedad o de actuar de otro modo en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones del Fondo en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación del Fondo, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración del Fondo (incluido el periodo de liquidación del Fondo) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

### **13. Modificación del Folleto**

Para la modificación de este Folleto será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la

Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;

- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

*[Sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

---

BANCO INVERISIS, S.A.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**



**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
**ALX FIRSTECH VENTURES, F.C.R.E.**

Octubre de 2024

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES</b> .....	5
<b>Artículo 1. Definiciones</b> .....	5
<b>CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	14
<b>Artículo 2. Denominación y régimen jurídico</b> .....	14
<b>Artículo 3. Objeto</b> .....	14
<b>Artículo 4. Duración del Fondo</b> .....	14
<b>CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	15
<b>Artículo 5. Política de Inversión</b> .....	15
5.1    Objetivo de inversión.....	15
5.2    Periodo de Inversión y estrategias de desinversión .....	15
5.3    Participación en el accionariado y en la gestión de las Empresas en Cartera .....	16
5.4    Financiación ajena del Fondo .....	16
5.5    Inversión de la tesorería del Fondo .....	17
5.6    Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas en Cartera.....	17
5.7    Divulgación de información relativa a la sostenibilidad .....	17
5.8    Oportunidades de coinversión .....	18
<b>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	18
<b>Artículo 6. La Sociedad Gestora</b> .....	18
<b>Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo</b> .....	18
7.1    Comisión de Gestión.....	18
7.2    Comisión de Suscripción.....	19
7.3    Otras remuneraciones .....	19
7.4    Otros gastos del Fondo .....	19
<b>Artículo 8. El Comité de Supervisión</b> .....	20
8.1    Composición .....	21
8.2    Funciones.....	21
8.3    Organización y funcionamiento.....	21
8.4    Adopción de los acuerdos .....	22
<b>Artículo 9. Ejecutivos Clave</b> .....	23
9.1    Identificación de los Ejecutivos Clave .....	23
9.2    Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave .....	23
9.3    Salida del Ejecutivo Clave .....	23

<b>CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 10. Exclusividad .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>25</b>
11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora .....	25
11.2 Cese de la Sociedad Gestora.....	25
<b>CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones... 26</b>	
<b>Artículo 13. Valor liquidativo de las Participaciones.....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones .....</b>	<b>27</b>
14.1 Derechos económicos de las Participaciones .....	27
14.2 Reglas de Prelación.....	28
<b>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....</b>	<b>29</b>
15.1 Periodo de Colocación .....	29
15.2 Desembolsos .....	29
15.3 Cierres posteriores .....	30
15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación .....	31
<b>Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 17. Régimen de Transmisión de Participaciones .....</b>	<b>33</b>
17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones.....	34
17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones.....	35
<b>CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 18. Política general de Distribuciones .....</b>	<b>36</b>
18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones .....	36
18.2 Distribuciones en especie.....	37
18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos .....	37
18.4 Reinversión .....	38
18.5 Distribuciones Temporales .....	38
<b>Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 20. Depositario .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 21. Designación de Auditores .....</b>	<b>40</b>

<b>Artículo 22. Información a los Partícipes</b> .....	41
<b>Artículo 23. Reunión de Partícipes</b> .....	42
<b>CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	43
<b>Artículo 24. Modificación del Reglamento</b> .....	43
24.1 Modificación del Reglamento que requiere Acuerdo Extraordinario de Inversores 44	
24.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes.....	45
<b>Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo</b> .....	45
<b>Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones</b> .....	46
<b>Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad</b> .....	48
27.1 Información confidencial .....	48
27.2 Excepciones a la confidencialidad .....	48
27.3 Retención de información .....	49
<b>Artículo 28. Prevención de Blanqueo de Capitales</b> .....	49
<b>Artículo 29. Obligaciones de Información</b> .....	49
29.1 FATCA .....	49
29.2 Normativa CRS-DAC española.....	51
29.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley .....	51
<b>Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente</b> .....	51

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

<b>Acuerdo de Suscripción e Inversión</b>	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un compromiso de invertir en el Fondo.
<b>Afiliada (s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, inter alia, el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, la Sociedad en Cartera no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dicha Sociedad en Cartera.
<b>Auditor</b>	El auditor del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento
<b>Capital Invertido Neto</b>	El Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que haya sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos y/o un “re-cap” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en las Empresas en Cartera, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dichas Empresas en Cartera no varíe a causa de dicha distribución y/o “re-cap”); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (no obstante, si transcurrido dicho plazo de doce (12) meses, el valor de la parte proporcional del Coste de

Adquisición de la Inversión que se hubiese depreciado fuese mayor que cero, volverá a contabilizarse dentro de la definición de Capital Invertido Neto); o (iii) parcial o totalmente amortizadas.

**Causa**

Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:

- (a) incumplimiento material reiterado por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;
- (b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o
- (c) condena penal de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.

**Cese con Causa**

Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.2.1.

**Certificado de Residencia Fiscal**

Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que lo solicita que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho estado.

**Cierre Posterior**

Cualquier cierre del Fondo que tenga lugar con posterioridad a la fecha del Primer Cierre.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Coefficiente de Inversión**

La proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada Inversor.

**Comisión de Gestión**

La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

<b>Comisión de Suscripción</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2 del presente Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	El comité descrito en el artículo 8 el presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento.
<b>Coste de Adquisición</b>	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición de dicha Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>Depositario</b>	El depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, o cualquier otra entidad que le sustituya en cada momento por decisión de la Sociedad Gestora.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid.

<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 18.5 del presente Reglamento.
<b>Ejecutivos Clave</b>	La compensación descrita en el artículo 9 y siguientes del presente Reglamento.
<b>Empresa(s) en Cartera</b>	Startups tecnológicas españolas y europeas, mayoritariamente en etapas <i>seed</i> y pre-series A, dentro de los sectores de Enterprise SaaS B2B, Fintech, Insurtech y Cybersecurity, con fuerte foco en el desarrollo y expansión de tecnologías potentes.
<b>FATCA</b>	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos, y recogidas en las secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	La fecha en la que el último cierre del Fondo tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
<b>Fecha de Primer Cierre</b>	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.



<b>Fecha de Disolución</b>	La fecha del acuerdo de disolución del Fondo que dé comienzo al periodo de liquidación según lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.
<b>Fecha de Inscripción</b>	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
<b>Folleto</b>	Folleto Informativo del Fondo.
<b>Fondo</b>	ALX FIRSTECH VENTURES, F.C.R.E.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	El significado establecido en el artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
<b>IGA</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
<b>Incumplimiento</b>	El significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Inversión(es)</b>	Inversiones en las Empresas en Cartera efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, entre otros, inversiones en acciones, participaciones, etc.
<b>Inversiones Admisibles(s)</b>	Inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3(e) del Reglamento 345/2013.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las

agencias de calificación *Moody's* o *Standard and Poors*).

**LECR**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

**LSC**

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Normativa CRS-DAC española**

Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC).

**OCDE**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**Paraíso Fiscal**

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de

elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

<b>Participaciones</b>	Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, Participaciones de C y las Participaciones de Clase D o <i>Carry</i> .
<b>Participaciones de Clase A</b>	El significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	El significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	El significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase D o Carry</b>	El significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Los titulares de Participaciones en el Fondo.
<b>Partícipe Incumplidor</b>	El significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Partícipe en Mora</b>	El significado previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Posterior</b>	Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión en el importe que suponga incrementar su porcentaje en Compromisos Totales).
<b>Periodo de Colocación</b>	El periodo de colocación descrito en el artículo 15.1 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de constitución del Fondo.
<b>Periodo de Suspensión</b>	El periodo de suspensión descrito en el artículo 9.3 del presente Reglamento.

<b>Persona</b>	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
<b>Primer Cierre Posterior</b>	El cierre inmediatamente posterior a la Fecha de Primer Cierre.
<b>Reglamento</b>	Significa las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión.
<b>Reglamento 2020/852</b>	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
<b>Reglas de Prelación</b>	El significado establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	Para cada Partícipe, 1,25 veces su Compromiso de Inversión.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones.
<b>SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022.

<b>SMA(s)</b>	Entidades de capital riesgo regidas por el LECR, gestionadas y administradas por la Sociedad Gestora en virtud de un contrato de delegación de gestión de activos o, en su caso, que han suscrito un acuerdo de coinversión con el Fondo.
<b>SME(s)</b>	Entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas, de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según sea modificado o reemplazado en cada momento.
<b>Sociedad Gestora</b>	Alaluz Capital S.G.I.I.C., S.A.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	La solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	El significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
<b>Últimos Beneficiarios del Partícipe</b>	El significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
<b>Valor o Valoración</b>	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción.

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de ALX FIRSTECH VENTURES, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la LECR y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y siguientes del Reglamento 345/2013.

El Fondo, como mínimo, invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del Reglamento 345/2013; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión establecida en el artículo 5 del presente Reglamento.

### **Artículo 4. Duración del Fondo**

El Fondo iniciará su actividad en la fecha de registro y deberá continuar durante un periodo de (i) diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (sin perjuicio de posibles prórrogas, según se detalla más adelante), o (ii) seis meses siguientes a la fecha, determinada por la Sociedad Gestora, en que se hayan vendido, extinguido, transmitido o enajenado todos los activos del Fondo, cualquiera de (i) ó (ii) que se produzca antes. A los efectos del apartado (i) anterior, la duración

podrá incrementarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y se realizará siempre en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y bastando la notificación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los dos periodos mencionados, se requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y sus posibles prórrogas, según lo indicado en el párrafo anterior, el Fondo iniciará el proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y la ley.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5. Política de Inversión**

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

##### **5.1 Objetivo de inversión**

El Fondo es un fondo de capital semilla cuyo principal objetivo de inversión (la “**Política de Inversión**”) es apoyar *startups* tecnológicas en etapas iniciales (*seed* y pre-series A) en España, Europa, y, eventualmente, en Norteamérica. Se enfoca mayormente en modelos de negocio SaaS B2B dentro de los sectores de Software Empresarial, *Fintech*, *Insurtech* y Ciberseguridad, con un especial interés en el desarrollo y expansión de tecnologías disruptivas y de alto potencial (“**Empresas en Cartera**”). Estas inversiones podrán formalizarse a través de cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, están excluidas las inversiones en sectores donde la tecnología no juegue un papel relevante, como por ejemplo el inmobiliario, excepto en plataformas tecnológicas; las inversiones en el sector de la biotecnología, excepto *medical devices*; y las inversiones en sectores que puedan poner en riesgo la legitimidad y el buen nombre del Fondo y/o la Sociedad Gestora como, por ejemplo, el sector de los juegos de azar, armas, tabaco y otros sectores similares.

##### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes del Periodo de Inversión en las siguientes circunstancias:

- (a) Cumplimiento de los objetivos de inversión: si el Fondo ha logrado sus objetivos de inversión antes del final del período estipulado.
- (b) Cambios en el entorno del mercado: si hay cambios significativos en el entorno del mercado que afectan negativamente las oportunidades de inversión o incrementan el riesgo de manera sustancial.
- (c) Cambios regulatorios: nuevas leyes o regulaciones que impacten la operativa del Fondo.
- (d) Decisión estratégica: la Sociedad Gestora puede decidir, por razones estratégicas, anticipar la finalización del período de inversión.

A partir del último día del Período de Inversión, el capital del Fondo sólo podrá utilizarse para:

- (a) hacer frente a un Pago Diferido;
- (b) pagar los gastos y obligaciones contraídos por el Fondo, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (c) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por el Fondo antes de la Fecha Límite;
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o
- (e) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.

Las desinversiones de las Empresas en Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en atención a lo dispuesto en la Documentación Legal.

Las Inversiones se realizarán de conformidad con el Reglamento 345/2013.

### 5.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Empresas en Cartera

La Sociedad Gestora podrá tener, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Empresas en Cartera.

### 5.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses;  
y



- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

#### 5.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas en Cartera

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas en Cartera de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.7 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento 2020/852**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

- (iv) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (v) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### 5.8 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión con el Fondo a cualquier Inversor del Fondo que posea Participaciones Clase A.

### **CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### **Artículo 6. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio, a fecha de firma, en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre el Fondo y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”).

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

##### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual (“**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión será del dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- (b) y posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo, el dos por ciento (2%) anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase D no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

La Comisión de Gestión será exigible desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV y hasta la disolución o liquidación del Fondo o la inscripción en CNMV de su baja como fondo de capital riesgo europeo, lo que suceda primero. La Comisión de Gestión se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio de la Fecha del Primer Cierre sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable correspondiente.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase esta exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluirá el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

## 7.2 Comisión de Suscripción

Los distribuidores y colocadores del Fondo podrán cargar a los Inversores que inviertan en el Fondo a través de ellos, a su discreción, una comisión de suscripción sobre el importe de su respectivo Compromiso de hasta el uno por ciento (1%). Dicha comisión de suscripción se satisfará de forma adicional y separada a cualesquiera cantidades que el Inversor deba desembolsar al Fondo conforme al presente Reglamento.

## 7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, salvo la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción. A efectos aclaratorios, el *carry* no será considerado como una remuneración de la Sociedad Gestora.

## 7.4 Otros gastos del Fondo

### 7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de

Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.

#### *7.4.2 Gastos operativos*

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los, en su caso, gastos de remuneración del órgano de administración del Fondo, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional o responsabilidad civil, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de due diligence y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**"). La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada a los Inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar el Fondo, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de la Sociedad en Cartera u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

#### **Artículo 8. El Comité de Supervisión**

El Fondo podrá constituir un comité compuesto por los Inversores Activos que hayan invertido en el Fondo en los términos y con las funciones previstas en el presente Reglamento y en el Folleto (el "**Comité de Supervisión**").

### 8.1 Composición

El Comité de Supervisión estará compuesto por los Partícipes de Clase A, con un número mínimo de tres (3) miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

### 8.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que el Fondo tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo;
- b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, la Sociedad en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

### 8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión se realizarán preferentemente por vía telemática, y tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, se convocarán, según los casos:

- a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 8.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). En caso de que alguno de los miembros del Comité de Supervisión decida no ejercer su derecho a voto o se abstenga de votar, el voto de dicho miembro no se tendrá en cuenta para el cálculo de la mayoría correspondiente.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

## **Artículo 9. Ejecutivos Clave**

### **9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave**

Los Ejecutivos Clave serán D. Patricio Hunt y D. Urs Rothmayr y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Reglamento (los "**Ejecutivos Clave**").

### **9.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave**

Los Ejecutivos Clave D. Patricio Hunt y D. Urs Rothmayr dedicarán una parte sustancial de su trabajo profesional a la actividad del Fondo.

Además del trabajo realizado en interés de la Sociedad conforme al apartado anterior, que en todo caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**"), desde los cargos de administradores o miembro del consejo de administración, director general, asesor o consejero en sociedades, o actividades relacionadas como la docencia, que en todos los casos no deberán entrar en conflicto con su posición y trabajo como Ejecutivos Clave ni con los intereses de la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave darán prioridad a su actividad en relación con la Sociedad sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo dedicado a dichas Actividades Complementarias no deberá impedir o perjudicar la labor de los Ejecutivos Clave en relación con la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave dejarán de realizar cualquier actividad adicional que estén llevando a cabo y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, las Empresas en Cartera y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, incluidas, entre otras, las relativas a conflictos de intereses.

### **9.3 Salida del Ejecutivo Clave**

A efectos del presente Reglamento, se producirá una salida de Ejecutivo Clave ("**Salida de Ejecutivo Clave**") cuando:

- (a) Renuncia Voluntaria: los Ejecutivos Clave informen a la Sociedad Gestora de su intención de abandonar el Fondo por causas personales ajenas a la gestión del mismo;
- (b) Conflicto de Interés: los Ejecutivos Clave se encuentren en una situación de conflicto de interés que no pueda ser solventada o resuelta de forma satisfactoria y que les permita seguir desempeñando sus funciones;
- (c) Desempeño insatisfactorio: los Ejecutivos Clave dejen de dedicar una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad;

- (d) Violación de las políticas internas y regulación del Fondo;
- (e) Cambio de estrategia o reestructuración del Fondo que propicie un cambio en los órganos de gestión del mismo, entre ellos de los Ejecutivos Clave.

Tan pronto como se produzca la Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de un Ejecutivo Clave.

En caso de que se produzca una Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de un Ejecutivo Clave.

En este contexto, la Sociedad Gestora buscará un sustituto para la(s) persona(s) clave para su aprobación por el Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave.

Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida del Ejecutivo Clave, el Comité de Supervisión no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de un nuevo Ejecutivo o Ejecutivos Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida del Ejecutivo Clave (i) la Sociedad se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión: (i) que la Sociedad necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) que sean necesarias para llevar a cabo Inversiones (iii) necesarias para realizar inversiones de seguimiento; (iv) necesarias para pagar Gastos Operativos; (v) necesarias para pagar inversiones en las Empresas en Cartera (que estaban en curso antes del Periodo de Suspensión); y (vi) necesarias para pagar la Comisión de Gestión.

No obstante, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

El Periodo de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora.

Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Periodo de Suspensión, se considerará que el Periodo de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).



En caso de liquidación del Fondo o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, se aplicarán las disposiciones previstas para el Cese con Causa.

## **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES**

### **Artículo 10. Exclusividad**

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el presente Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

#### **11.2 Cese de la Sociedad Gestora**

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

##### **11.2.1 *Cese con Causa***

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable

de los Inversores cuyas participaciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo, ni ninguna compensación derivada de su cese. Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase Carry y las personas designadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a estos efectos mantendrán su derecho a percibir la totalidad del Carry.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Inversores incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

#### *11.2.2 Cese sin Causa*

Adicionalmente al Cese con Causa, podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin que medie causa, con una antelación de seis meses, con el voto favorable de los Inversores cuyas participaciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto. En este caso, los titulares de Participaciones de Clase Carry y las personas designadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a estos efectos mantendrán su derecho a percibir la totalidad del Carry.

## **CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El capital del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y de la Clase D o *Carry*, de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos y condiciones regulados en la ley y en el presente Reglamento.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar

representadas mediante certificados registrales sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión junto con la aportación de su inversión al Fondo implica la aceptación del Folleto Informativo y del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo.

Las distintas clases de participaciones podrán ser suscritas por aquellos Inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) **Participaciones de Clase A:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso igual o superior a un millón de euros (1.000.000.- €).
- (ii) **Participaciones de Clase B:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso igual o superior a quinientos mil euros (500.000.- €) e inferior a un millón euros (1.000.000.- €).
- (iii) **Participaciones de Clase C:** reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso inferior a quinientos mil euros (500.000.- €).
- (iv) **Participaciones de Clase D o Carry:** las Participaciones que puedan suscribir, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, empleados, directivos, accionistas o cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase D no devengarán Comisión de Gestión, pero devengarán el derecho a percibir *Carried Interest* de conformidad con el orden de prelación de las Distribuciones previsto en el presente Reglamento.

### **Artículo 13. Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la acción.

### **Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones**

#### **14.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. Salvo por las diferencias previstas en el presente Reglamento y en el Folleto, todas las clases de Participaciones tendrán iguales derechos políticos y económicos. En particular, la

propiedad y tenencia de las participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 18.

#### 14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el artículo 14.1, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a anterior), un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase Carry (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase Carry (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

## CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 15.1 Periodo de Colocación

Los Inversores del Fondo serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Reglamento; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Reglamento o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por el Fondo y/o la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá captar Inversores para el Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación.

El "**Periodo de Colocación**" tendrá una duración de 18 meses desde la formalización de la primera inversión en la Sociedad en Cartera, si bien dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodo adicional de tres (3) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión o, en caso de no constituirse, la Sociedad Gestora. En todo caso, la duración del Periodo de Colocación no será superior a los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de registro del Fondo en la CNMV o, en caso de prórroga, a los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

#### 15.2 Desembolsos

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, mediante una o varias Solicitudes de Desembolso, requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluidos los importes reinvertidos y las Distribuciones Temporal) conforme a lo siguiente:

- (a) a todos los Partícipes, para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- (b) discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo; y
- (c) a todos los Partícipes, el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en atención a la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 anterior, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento).

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

### 15.3 Cierres posteriores

Cualquier Inversor que sea admitido en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su inversión en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Partícipe Posterior solo en relación con el incremento de su inversión) deberá ser referido como un **“Partícipe Posterior”** o, conjuntamente, como **“Partícipes Posteriores”**.

Cada uno de los Inversores Posteriores desembolsará el Importe Contribuido que conste en su Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en su caso, el incremento de este en el plazo determinado en el Acuerdo de Suscripción e Inversión, de conformidad con lo establecido en los apartados **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anteriores.

Los Inversores Posteriores suscribirán participaciones del Fondo y desembolsarán el importe notificado por la Sociedad Gestora, el cual incluirá:

- (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Partícipe Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el **“Importe de Ecuilización”**); y
- (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora que no será superior, en ningún caso, al ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el Importe de Ecuilización (la **“Prima de Ecuilización”**). La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecuilización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores,

o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir el destino de los Importes de Ecuación y la Prima de Ecuación, pudiendo entregarla a aquellos Inversores diferentes de los Inversores Posteriores, a prorrata de su participación en el Fondo, o dejarla en el mismo.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en el Acuerdo de Suscripción e Inversión.

Transcurrido el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará inversiones adicionales.

#### 15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de conformidad con el artículo 18.5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

Del mismo modo, si como consecuencia de lo anterior, el Fondo incurriese en cualquier incumplimiento *vis-à-vis* con las Empresas en Cartera o cualquier tercera parte, con independencia de que dicho Partícipe subsanara el referido incumplimiento en el plazo indicado en el párrafo anterior (el **“Incumplimiento”**), dicho Partícipe, o en su caso, Partícipe en Mora (el **“Partícipe Incumplidor”**) deberá abonar al Fondo cualesquiera intereses de demora, penalizaciones u otros importes en los que hubiera incurrido el Fondo como consecuencia de dicho Incumplimiento y el Partícipe Incumplidor deberá resarcir al Fondo por todos los daños y perjuicios, presentes y futuros, que resulten directa o indirectamente del Incumplimiento.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; y
  - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra



por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán:

- (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y
- (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17. Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

## 17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

### 17.1.1 *Restricciones de carácter general*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de (i) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### 17.1.2 *Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase D o Carry*

Salvo con autorización de Acuerdo Ordinario de Inversores o de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase D o *Carry* no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán en beneficio de la Sociedad Gestora. No serán, por tanto, válidas, ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase D o *Carry* que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

## 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 17.2.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 17.2.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

### 17.2.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 17.2.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 17.2.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 17.2.5 *Gastos*

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 18. Política general de Distribuciones**

#### **18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes, las cuales serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. No obstante, el Fondo no estará obligado a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlo y/o aplicarlo para hacer frente a los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para hacer frente a los desembolsos del Fondo a las Empresas en Cartera.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de la Sociedad en Cartera importes adicionales;
- b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000.- €), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de la Sociedad en Cartera) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los

desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de los Fondos Subyacentes.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

## 18.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

## 18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español y de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

#### 18.4 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de sus inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de sus inversiones.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, podrá decidir la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo y, bajo autorización del órgano de administración, el resto de ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el diez por ciento (10%) del Importe Total Contribuido.

#### 18.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de

adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 15.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 26 del presente Reglamento, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de treinta (30) días naturales después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y una estimación de los importes de las Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no superará el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

#### **Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 18 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 20. Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) calculada sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de doce mil euros (12.000.- EUR). Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

### **Artículo 21. Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por el Fondo, a propuesta de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de



Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

## **Artículo 22. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo, y remitirá a los Partícipes, lo antes posible tras la finalización de cada trimestre, la siguiente información: (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo; e (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros auditados del Fondo y un informe de gestión que incluya:
  - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de la Sociedad en Cartera;
  - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
  - (iii) un resumen de cada notificación de Distribuciones emitida;
  - (iv) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
  - (v) detalles relativos a los servicios de apoyo a la Sociedad en Cartera y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a la Sociedad en Cartera o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
  
- b) en un plazo de sesenta (60) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe que incluirá como mínimo, una descripción de la evolución de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo y las principales métricas o KPIs empleados por el Fondo para el análisis de dichas inversiones y desinversiones. En todo caso, dicho informe incluirá un apartado con aquella información que la Sociedad Gestora considere relevante sobre el desarrollo del negocio.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible. Además de la información mencionada en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá facilitar a los Inversores que lo soliciten un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año

correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo, así como un informe con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

### **Artículo 23. Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a los diez (10) Días Laborales siguientes a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación (salvo en el supuesto descrito en el párrafo inmediatamente anterior en el que el plazo será de, al menos, cinco (5) Días Hábiles), por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del sesenta y siete (67) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial

para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*“in camera session”*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los acuerdos correspondientes a las reuniones de Partícipes podrán ser adoptados por escrito y sin sesión.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24. Modificación del Reglamento**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Reglamento a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto (i) en los casos indicados el artículo 24.1 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; y (ii) en los casos establecidos en el artículo 24.2, en los cuales el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

#### 24.1 Modificación del Reglamento que requiere Acuerdo Extraordinario de Inversores

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO III del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el artículo 7.1 y ss. del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO V del presente Reglamento); y
- (e) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el artículo 18 del presente Reglamento).

## 24.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Partícipes.

### **Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, el Reglamento 345/2013 o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

#### **Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y, los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora ("**Persona Indemnizable**"), será indemnizada y mantenida indemne por el Fondo con cargo a las distribuciones del Fondo a las que tengan derecho los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora del Fondo, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora del Fondo, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por ellos para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) de la Sociedad en Cartera o una Afiliada de la

Sociedad en Cartera (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por el Fondo de los importes que el Fondo deba distribuir a los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios al Fondo o por cuenta del Fondo; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada de la Sociedad en Cartera o de una Afiliada de la Sociedad en Cartera. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora dejara de actuar como sociedad gestora del Fondo o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios a la Sociedad o de actuar de otro modo en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones del Fondo en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación del Fondo, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración del Fondo (incluido el periodo de liquidación del Fondo) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

## **Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad**

### **27.1 Información confidencial**

A los efectos del presente Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Empresas en Cartera o inversiones potenciales.

### **27.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera



comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con en el presente Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

## **Artículo 28. Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior del presente artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

## **Artículo 29. Obligaciones de Información**

### 29.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos

enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;

- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o los Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el capítulo 4 de la subsección A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F).

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

## 29.2 Normativa CRS-DAC española

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con la Normativa española CRS y DAC española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC española.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

## 29.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

## **Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de España y de las controversias derivadas o relacionadas con él conocerán los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en la Sociedad en Cartera son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en la Sociedad en Cartera pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente en el desempeño de la Sociedad en Cartera. No existe garantía de que las inversiones en la Sociedad en Cartera puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para acometer la inversión en la Sociedad en Cartera. Es posible que la competencia pueda afectar de forma adversa a los términos en los cuales la Operación se pueda llevar a cabo por el Fondo.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo en la Sociedad en Cartera de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la

estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

13. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y el Folleto.
14. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y el Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***